



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00264 00**

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, en atención a memorial allegado a este Despacho el pasado 07 de marzo de los corrientes por la parte accionada, mediante el cual presentó Recurso de Reposición en subsidio de apelación al auto que modificó la liquidación de crédito proferido el 03 de marzo de 2023 por esta Judicatura, señalando:

*“(...) Frente a lo anterior, esta parte presenta inconformidad por cuanto nótese dos aspectos de gran relevancia, el primero es que tanto el apoderado de la parte ejecutante y el despacho al momento de liquidar el retroactivo en favor del señor DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ, no tienen en cuenta que frente al mismo se debe realizar el descuento para el pago de EPS, concepto que es obligatorio tal como se indicó en la Sentencia proferida en el proceso ordinario base de la presente ejecución.*

*El otro aspecto importante, es que el despacho no tiene en cuenta que a la fecha de dicha providencia, la entidad que representó ya canceló y/o pago los conceptos del retroactivo pensional y la indexación, los cuales se pagaron los días 27 y 28 de febrero del año 2023, respectivamente, tal como se anexa con soporte del pago, es decir, que en la providencia proferida el despacho lo que debió declarar fue la terminación del proceso por pago total de la obligación ya que también se habían cancelado las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.*

*Sumado a lo anterior, no se debía condenar en costas en el proceso ejecutivo a PORVENIR S.A. porque se insiste que, para la fecha de la providencia recurrida, ya existía pago total de la obligación, o en su defecto únicamente se podía fijar costas por el trámite del proceso ejecutivo en el evento de que el despacho considerara que había pago deficitario, lo que no aplica para el caso en concreto.*

*Por lo anterior, le solicito a su honorable despacho que reponga la decisión proferida el pasado tres (03) de marzo del año 2023, notificado en estados del día 06 del mismo mes y año, mediante el cual se modificaron las liquidaciones de crédito presentadas por las partes y se liquidó por parte del despacho el crédito, o en su defecto se conceda el recurso de apelación con base al artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mismo que fuera modificado por el artículo 29 de la ley 712 del año 2001 (...)"*

Pues bien, en primera medida, hay que referirse a la oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición, dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que la providencia de 03 de marzo de 2023 se notificó por estados n.<sup>o</sup> 38 del 06 del mismo mes y año, y la parte presentó el recurso el 07 de marzo de la misma anualidad, el recurso de reposición se encuentra dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar los cálculos de mesadas pensionales adeudados al actor, tenido en cuenta:

- 1) Mediante sentencia de primera instancia del 05 de septiembre de 2017 se condenó a PORVENIR a pagar al señor DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ la suma de \$42.615.141 por concepto de retroactivo pensional liquidados desde el 15 de julio de 2012 y hasta el 31 de agosto 2017 (f. 01.213 del expediente ordinario digitalizado) Suma sobre la cual se autorizó a PORVENIR S.A. el descuento en salud conforme a lo indicado en la parte motiva de la sentencia. (Énfasis añadido por el Despacho) Así mismo, se ordenó que a partir del 01 de septiembre de 2017 la AFP PORVENIR S.A. debería seguir pagando como mesada pensional un salario mínimo legal mensual vigente, con los respectivos incrementos anuales que surgieran y la mesada adicional de diciembre de cada año.
- 2) El 02 de diciembre de 2019 la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la providencia de primera instancia condenando a la demandada al reconocimiento y pago de la mesada 14 a partir del 15 de julio de 2012. Igualmente, modificó el valor del retroactivo pensional a la suma de \$45.873.259, liquidado desde el 15 de julio de 2012 hasta el 31 de agosto de 2017. A partir del 01 de septiembre de 2017 PORVENIR S.A. debería continuar

reconociendo y pagando al señor DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ 14 mesadas al año, sin perjuicio de los incrementos legales. Condenó a PORVENIR S.A. reconocer y pagar al demandante, la indexación sobre cada una de las mesadas pensionales reconocidas en esta Sentencia, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta el día del pago efectivo del retroactivo pensional (Énfasis añadido por el Despacho). Confirmando en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

Realizada la correspondiente revisión, objeto de la presente providencia, se encuentra que efectivamente sobre el valor del retroactivo pensional, con corte febrero de 2023, se debe descontar el ítem de salud, como bien fue ordenado en la sentencia de primera instancia, y como se advierte en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO DESDE 15/07/2012 HASTA FEBRERO/2023	\$ 113.529.284
DESCUENTO SALUD	\$ 9.713.152
<b>TOTAL ADEUDADO RETROACTIVO</b>	<b>\$ 103.816.132</b>

Ahora, referente a la indexación, según lo ordenado en sentencia de segunda instancia, esto es “*reconocer y pagar al demandante, la indexación sobre cada una de las mesadas pensionales reconocidas en esta Sentencia, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta el día del pago efectivo del retroactivo pensional*” y que dicho retroactivo fue pagado el 03 de marzo de 2023, en los cálculos realizados por el Despacho nuevamente, se tiene que el IPC a tener en cuenta es el de febrero de 2023 esto es 130,40:

CONCEPTO	VALOR
INDEXACION DESDE EL 01/08/2012 HASTA FEBRERO/2023 (FECHA DE PAGO)	\$ 38.646.673

Se anexa en la presente providencia la tabla con el cálculo detallado, realizado por el Despacho.

Respecto a las costas, ha de decirse que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 emanado del C. Superior de la Judicatura, habida consideración que en el presente proceso ejecutivo se verificó que no ocurrió el pago dentro de los cinco (5) días hábiles que tenía la entidad para ello, después de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que de otro lado, mediante providencia del 14 de diciembre de 2022 se ordenó continuar con la ejecución en vista que a esa fecha PORVENIR S.A. no allegó respuesta de excepciones. Por lo anterior, y con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aplicables por analogía y remisión al área laboral, se condena a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de las costas procesales, dentro de las cuales se ordenará incluir a título de agencias en derecho la suma equivalente al 7% de la obligación, como a bien se indicó en providencia del 03 de marzo de los corrientes; sin embargo, al realizar nuevos cálculos por ende el valor de las costas también disminuyen:

Retroactivo pensional desde 15 de julio de 2012 a corte febrero de 2023 (Menos descuento salud).....	\$103.816.132
Indexación desde agosto de 2012 hasta febrero de 2023.....	\$38.646.673
Subtotal.....	\$142.462.805
Costas 7%.....	\$9.972.396

De otro lado, la parte ejecutada aduce inconformidad porque a la fecha de la providencia que modificó la liquidación de crédito la entidad ya había realizado el pago, de lo cual esta Judicatura solo tuvo conocimiento al momento de la presentación de dicho recurso, no antes, por lo que se dispuso a revisar el portal de Depósitos de Banco Agrario, encontrando efectivamente dos títulos judiciales consignados el 03 de marzo de los corrientes:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ	Número de Títulos	3
		71743698				
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003971641	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 4.828.116,00
413230004022827	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 103.819.156,00
413230004022894	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 36.583.427,00
						\$ 145.230.699,00

Por lo que se pone en conocimiento a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se manifieste frente al particular.

Así las cosas, de los cálculos realizados en esta providencia por el Despacho y lo consignado por PORVENIR S.A., se tienen los siguientes resultados:

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO CONSIGNADO POR PORVENIR EL 03/03/2023	\$ 103.819.156
CALCULO DESPACHO	\$ 103.816.132
<b>TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DE PORVENIR</b>	<b>\$ 3.024</b>
INDEXACION CONSIGNADA POR PORVENIR EL 03/03/2023	\$ 36.583.427
CALCULO DESPACHO	\$ 38.646.673
<b>TOTAL DIFERENCIA A FAVOR DEL EJECUTANTE</b>	<b>(\$ 2.063.246)</b>

Es decir que la ejecutada adeuda el valor de \$2.063.246 correspondiente a la diferencia de la indexación consignada versus lo calculado por el Despacho, y la suma de \$9.972.396 correspondiente a las costas del presente proceso ejecutivo.

En razón de lo antes expuesto, se repondrá parcialmente la providencia que modificó la liquidación de crédito en cuanto al descuento por salud que se debió realizar al retroactivo pensional, de conformidad a lo ordenado en sentencia, y en cuanto al valor de las costas; sin embargo, no se repone la decisión respecto a la indexación los cuales arrojaron un mayor valor según los nuevos cálculos, ni respecto a la condena en costas.

Ahora bien, en vista que la parte pasiva presentó recurso en subsidio de apelación, ha de decirse que el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de apelación contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 65 en su numeral 8 de esta codificación establece:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. -Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001-. El nuevo texto es el siguiente:  
Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que decida sobre mandamiento de pago.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Así las cosas, considerando los términos para presentación de los respectivos recursos los cuales se presentaron dentro del término, el mismo se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER parcialmente** el auto que modificó la liquidación de crédito proferido el 03 de marzo de 2023 conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, es decir por el descuento efectivo por salud que se debió realizar al retroactivo pensional, así como por el valor de las costas. No se repone la decisión respecto a la indexación, ni respecto a la condena en costas.

PORVENIR S.A. como parte ejecutada adeuda el valor de \$2.063.246 correspondiente a la diferencia de la indexación consignada versus lo calculado por el Despacho, y la suma de \$9.972.396 correspondiente a las costas del presente proceso ejecutivo

**SEGUNDO. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto de 03 de marzo de 2023, en el que se modificó la liquidación de crédito. En consecuencia,

**TERCERO. REMITIR** el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo pertinente. Advirtiendo que es la primera vez que se envía a esta corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 067 del 24 de febrero de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS



MES	DIFERENCIA	IPC MESUAL	INDEXACIÓN	DESCUENTO SALUD	VALOR DESCUENTO SALUD
jul-12	\$ 321.130,00	77,7		12%	\$ 38.535,60
ago-12	\$ 566.700,00	77,73	\$ 383.997,03	12%	\$ 68.004,00
sep-12	\$ 566.700,00	77,96	\$ 381.192,25	12%	\$ 68.004,00
oct-12	\$ 566.700,00	78,08	\$ 379.735,45	12%	\$ 68.004,00
nov-12	\$ 1.133.400,00	77,98	\$ 761.898,28	12%	\$ 68.004,00
dic-12	\$ 566.700,00	78,08	\$ 380.099,23	12%	\$ 68.004,00
ene-13	\$ 589.500,00	79,28	\$ 392.497,96	12%	\$ 70.740,00
feb-13	\$ 589.500,00	78,63	\$ 388.126,86	12%	\$ 70.740,00
mar-13	\$ 589.500,00	78,79	\$ 386.141,58	12%	\$ 70.740,00
abr-13	\$ 589.500,00	78,99	\$ 383.671,29	12%	\$ 70.740,00
may-13	\$ 589.500,00	79,21	\$ 380.968,38	12%	\$ 70.740,00
jun-13	\$ 1.179.000,00	79,39	\$ 757.536,09	12%	\$ 70.740,00
Jul-13	\$ 589.500,00	79,43	\$ 378.280,44	12%	\$ 70.740,00
ago-13	\$ 589.500,00	79,5	\$ 377.428,30	12%	\$ 70.740,00
sep-13	\$ 589.500,00	79,73	\$ 374.638,97	12%	\$ 70.740,00
oct-13	\$ 589.500,00	79,52	\$ 377.185,11	12%	\$ 70.740,00
nov-13	\$ 1.179.000,00	79,35	\$ 758.512,29	12%	\$ 70.740,00
dic-13	\$ 589.500,00	79,56	\$ 376.699,10	12%	\$ 70.740,00
ene-14	\$ 616.000,00	79,95	\$ 388.707,94	12%	\$ 73.920,00
feb-14	\$ 616.000,00	80,45	\$ 382.463,64	12%	\$ 73.920,00
mar-14	\$ 616.000,00	80,77	\$ 378.507,86	12%	\$ 73.920,00
abr-14	\$ 616.000,00	81,14	\$ 373.972,89	12%	\$ 73.920,00
may-14	\$ 616.000,00	81,53	\$ 369.237,34	12%	\$ 73.920,00
jun-14	\$ 1.232.000,00	81,61	\$ 736.543,07	12%	\$ 73.920,00
Jul-14	\$ 616.000,00	81,73	\$ 366.826,38	12%	\$ 73.920,00
ago-14	\$ 616.000,00	81,9	\$ 364.786,32	12%	\$ 73.920,00
sep-14	\$ 616.000,00	82,01	\$ 363.470,80	12%	\$ 73.920,00
oct-14	\$ 616.000,00	82,14	\$ 361.920,62	12%	\$ 73.920,00
nov-14	\$ 1.232.000,00	82,25	\$ 721.225,53	12%	\$ 73.920,00
dic-14	\$ 616.000,00	82,47	\$ 358.007,52	12%	\$ 73.920,00
ene-15	\$ 644.350,00	83	\$ 367.978,19	12%	\$ 77.322,00
feb-15	\$ 644.350,00	83,96	\$ 356.403,22	12%	\$ 77.322,00
mar-15	\$ 644.350,00	84,45	\$ 350.596,60	12%	\$ 77.322,00
abr-15	\$ 644.350,00	84,9	\$ 345.523,03	12%	\$ 77.322,00
may-15	\$ 644.350,00	85,12	\$ 342.765,13	12%	\$ 77.322,00
jun-15	\$ 1.288.700,00	85,21	\$ 683.445,05	12%	\$ 77.322,00
Jul-15	\$ 644.350,00	85,37	\$ 339.874,43	12%	\$ 77.322,00
ago-15	\$ 644.350,00	85,71	\$ 335.170,17	12%	\$ 77.322,00
sep-15	\$ 644.350,00	86,31	\$ 328.253,77	12%	\$ 77.322,00
oct-15	\$ 644.350,00	86,98	\$ 321.656,44	12%	\$ 77.322,00
nov-15	\$ 1.288.700,00	87,51	\$ 631.611,74	12%	\$ 77.322,00
dic-15	\$ 644.350,00	88,04	\$ 309.917,35	12%	\$ 77.322,00
ene-16	\$ 689.455,00	89,19	\$ 318.560,83	12%	\$ 82.734,60
feb-16	\$ 689.455,00	90,33	\$ 305.839,28	12%	\$ 82.734,60
mar-16	\$ 689.455,00	91,18	\$ 296.560,92	12%	\$ 82.734,60
abr-16	\$ 689.455,00	91,61	\$ 291.718,55	12%	\$ 82.734,60
may-16	\$ 689.455,00	92,1	\$ 286.711,47	12%	\$ 82.734,60
jun-16	\$ 1.378.910,00	92,54	\$ 564.140,18	12%	\$ 82.734,60
Jul-16	\$ 689.455,00	93,02	\$ 277.056,85	12%	\$ 82.734,60
ago-16	\$ 689.455,00	92,73	\$ 280.079,48	12%	\$ 82.734,60
sep-16	\$ 689.455,00	92,86	\$ 280.602,53	12%	\$ 82.734,60
oct-16	\$ 689.455,00	92,62	\$ 281.230,94	12%	\$ 82.734,60
nov-16	\$ 1.378.910,00	92,73	\$ 560.158,95	12%	\$ 82.734,60
dic-16	\$ 689.455,00	93,11	\$ 276.122,62	12%	\$ 82.734,60
ene-17	\$ 737.717,00	94,07	\$ 284.907,61	12%	\$ 88.526,04
feb-17	\$ 2.417.103,00	95,01	\$ 900.339,70	12%	\$ 88.526,04
mar-17	\$ 737.717,00	95,46	\$ 270.017,10	12%	\$ 88.526,04
abr-17	\$ 737.717,00	95,91	\$ 265.288,91	12%	\$ 88.526,04
may-17	\$ 737.717,00	96,12	\$ 263.097,57	12%	\$ 88.526,04
jun-17	\$ 1.475.434,00	96,23	\$ 523.907,10	12%	\$ 88.526,04
Jul-17	\$ 737.717,00	96,18	\$ 262.473,23	12%	\$ 88.526,04
ago-17	\$ 737.717,00	96,32	\$ 261.019,47	12%	\$ 88.526,04
sep-17	\$ 737.717,00	96,38	\$ 260.604,88	12%	\$ 88.526,04
oct-17	\$ 737.717,00	96,37	\$ 260.501,29	12%	\$ 88.526,04
nov-17	\$ 1.475.434,00	96,55	\$ 517.280,59	12%	\$ 88.526,04
dic-17	\$ 737.717,00	96,92	\$ 254.836,62	12%	\$ 88.526,04
ene-18	\$ 781.242,00	97,53	\$ 263.297,70	12%	\$ 93.749,04
feb-18	\$ 781.242,00	98,22	\$ 255.959,76	12%	\$ 93.749,04
mar-18	\$ 781.242,00	98,45	\$ 253.536,64	12%	\$ 93.749,04
abr-18	\$ 781.242,00	98,91	\$ 248.724,20	12%	\$ 93.749,04
may-18	\$ 781.242,00	99,16	\$ 246.127,47	12%	\$ 93.749,04
jun-18	\$ 781.242,00	99,31	\$ 244.575,71	12%	\$ 93.749,04
Jul-18	\$ 781.242,00	99,18	\$ 245.920,30	12%	\$ 93.749,04
ago-18	\$ 781.242,00	99,3	\$ 244.679,02	12%	\$ 93.749,04
sep-18	\$ 781.242,00	99,47	\$ 242.925,66	12%	\$ 93.749,04
oct-18	\$ 781.242,00	99,59	\$ 241.691,60	12%	\$ 93.749,04
nov-18	\$ 1.562.484,00	99,7	\$ 481.125,97	12%	\$ 93.749,04
dic-18	\$ 781.242,00	100	\$ 237.497,57	12%	\$ 93.749,04
ene-19	\$ 828.116,00	100,60	\$ 245.306,73	12%	\$ 99.373,92
feb-19	\$ 828.116,00	101,18	\$ 239.153,48	12%	\$ 99.373,92
mar-19	\$ 828.116,00	101,62	\$ 234.532,36	12%	\$ 99.373,92
abr-19	\$ 828.116,00	102,12	\$ 229.329,42	12%	\$ 99.373,92
may-19	\$ 828.116,00	102,44	\$ 226.026,19	12%	\$ 99.373,92
jun-19	\$ 828.116,00	102,71	\$ 223.255,11	12%	\$ 99.373,92
Jul-19	\$ 828.116,00	102,94	\$ 220.906,02	12%	\$ 99.373,92
ago-19	\$ 828.116,00	103,03	\$ 219.989,66	12%	\$ 99.373,92
sep-19	\$ 828.116,00	103,26	\$ 217.655,13	12%	\$ 99.373,92
oct-19	\$ 828.116,00	103,43	\$ 215.936,27	12%	\$ 99.373,92
nov-19	\$ 1.656.232,00	103,54	\$ 429.654,16	12%	\$ 99.373,92
dic-19	\$ 828.116,00	103,80	\$ 212.214,70	8%	\$ 66.249,28
ene-20	\$ 877.803,00	104,24	\$ 220.292,85	8%	\$ 70.224,24
feb-20	\$ 877.803,00	104,94	\$ 212.968,02	8%	\$ 70.224,24
mar-20	\$ 877.803,00	105,53	\$ 206.869,71	8%	\$ 70.224,24
abr-20	\$ 877.803,00	105,7	\$ 205.125,20	8%	\$ 70.224,24
may-20	\$ 877.803,00	105,36	\$ 208.619,85	8%	\$ 70.224,24
jun-20	\$ 1.755.606,00	104,97	\$ 425.312,57	8%	\$ 70.224,24
Jul-20	\$ 877.803,00	104,97	\$ 212.656,29	8%	\$ 70.224,24
ago-20	\$ 877.803,00	104,96	\$ 212.760,18	8%	\$ 70.224,24
sep-20	\$ 877.803,00	105,29	\$ 209.342,13	8%	\$ 70.224,24
oct-20	\$ 877.803,00	105,23	\$ 209.962,00	8%	\$ 70.224,24
nov-20	\$ 1.755.606,00	105,08	\$ 423.029,54	8%	\$ 70.224,24
dic-20	\$ 877.803,00	105,48	\$ 207.383,87	8%	\$ 70.224,24
ene-21	\$ 908.526,00	105,91	\$ 210.082,16	8%	\$ 72.682,08
feb-21	\$ 908.526,00	106,58	\$ 203.050,19	8%	\$ 72.682,08
mar-21	\$ 908.526,00	107,12	\$ 197.446,65	8%	\$ 72.682,08
abr-21	\$ 908.526,00	107,76	\$ 190.878,14	8%	\$ 72.682,08
may-21	\$ 908.526,00	108,84	\$ 179.968,95	8%	\$ 72.682,08
jun-21	\$ 1.817.052,00	108,78	\$ 361.138,67	8%	\$ 72.682,08
Jul-21	\$ 908.526,00	109,14	\$ 176.976,94	8%	\$ 72.682,08
ago-21	\$ 908.526,00	109,62	\$ 172.223,78	8%	\$ 72.682,08
sep-21	\$ 908.526,00	110,04	\$ 168.998,78	8%	\$ 72.682,08
oct-21	\$ 908.526,00	110,06	\$ 167.903,13	8%	\$ 72.682,08
nov-21	\$ 1.817.052,00	110,6	\$ 325.295,02	8%	\$ 72.682,08
dic-21	\$ 908.526,00	111,41	\$ 154.859,61	4%	\$ 36.341,04
ene-22	\$ 1.000.000,00	113,26	\$ 151.333,22	4%	\$ 40.000,00
feb-22	\$ 1.000.000,00	115,11	\$ 132.829,47	4%	\$ 40.000,00
mar-22	\$ 1.000.000,00	116,26	\$ 121.623,95	4%	\$ 40.000,00
abr-22	\$ 1.000.000,00	117,71	\$ 107.807,32	4%	\$ 40.000,00
may-22	\$ 1.000.000,00	118,7	\$ 98.567,82	4%	\$ 40.000,00
jun-22	\$ 2.000.000,00	119,31	\$ 185.902,27	4%	\$ 80.000,00
Jul-22	\$ 1.000.000,00	120,27	\$ 84.227,16	4%	\$ 40.000,00
ago-22	\$ 1.000.000,00	121,5	\$ 73.251,03	4%	\$ 40.000,00
sep-22	\$ 1.000.000,00	122,6	\$ 63.361,33	4%	\$ 40.000,00
oct-22	\$ 1.000.000,00	123,51	\$ 55.784,96	4%	\$ 40.000,00
nov-22	\$ 2.000.000,00	124,46	\$ 95.452,35	4%	\$ 80.000,00
dic-22	\$ 1.000.000,00	126,03	\$ 34.674,28	4%	\$ 40.000,00
ene-23	\$ 1.160.000,00	128,27	\$ 19.262,49	4%	\$ 46.400,00
feb-23	\$ 1.160.000,				